

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCION GENERAL MARITIMA – CAPITANIA DE PUERTO DE CARTAGENA- INVESTIGACION ADMINISTRATIVA NO.15022025-115 MN DIOS CONTIGO

LA SUSCRITA SECRETARIA SUSTANCIADORA CP05

CONSTANCIA DE COMUNICACIÓN NO.055/2026

SE PROCEDE A FIJAR COMUNICACIÓN NO.055/2025 A TRAVÉS DE LA CUAL, SE COMUNICA AL SEÑOR HARRISON DAVID GUERRERO JAVIER, IDENTIFICADO, CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO.1.043.302.155, EN CALIDAD DE CAPITÁN DE TRIPULANTE DE LA NAVE DIOS CONTIGO, DEL AUTO DE APERTURA DE AVERIGUACIÓN PRELIMINAR 10 DE SEPTIEMBRE DEL 2025, A FIN DE ESTABLECER SI EXISTE MERITO O NO PARA ADELANTAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO POR PRESUNTA VIOLACIÓN DE LAS NORMAS DE LA MARINA MERCANTE.

SE PROCEDE A REALIZAR LA PRESENTE COMUNICACIÓN, TODA VEZ QUE SE DESCONOCE DIRECCIÓN FÍSICA Y ELECTRÓNICA DEL TRIPULANTE Y NO EXISTE OTRO MEDIO IDÓNEO PARA AVISAR A ESTE DE LO PROFERIDO DENTRO DE LA AVERIGUACIÓN DE LA REFERENCIA. POR EL TERMINO DE 05 DÍAS.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR SE TRANSCRIBE EL ACÁPITE DE LA RESOLUCIÓN EN MIENTES, ASÍ:

PRIMERO. INICIAR AVERIGUACIÓN PRELIMINAR CON OCASIÓN A LO DESCRITO EN LOS ACÁPITES ANTERIORES, LOS CUALES PUEDEN CONSTITUIR PRESUNTAS VIOLACIONES A LAS NORMAS DE MARINA MERCANTE COLOMBIANA, QUE INVOLUCRAN A LA NAVE "DIOS CON TIGO/ DIOS CONMIGO" Y QUE CONSTAN EN ACTA DE PROTESTA DEL 11 DE OCTUBRE DE 2025, SUSCRITO POR EL COMANDANTE DE LA UNIDAD DE REACCIÓN RÁPIDA ARC BP 752 DE LA ESTACIÓN DE GUARDACOSTAS DE CARTAGENA.

SEGUNDO. COMUNICAR EL CONTENIDO DE LA PRESENTE DECISIÓN A TODOS LOS INVOLUCRADOS DURANTE LA MANIOBRA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 47, INCISO SEGUNDO DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

TERCERO: ORDÉNESE A LA SECCIÓN DE MARINA MERCANTE DE LA CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA, REMITIR A LA PRESENTE ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA CON LOS HECHOS AQUÍ MENCIONADOS.

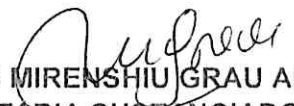
CUARTO: PRACTICAR LAS DEMÁS DILIGENCIAS Y ACTUACIONES QUE SEAN NECESARIAS A FIN DE ESTABLECER SI EXISTE MERITO O NO PARA INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO CONSAGRADO EN EL ARTÍCULO 47 DE LA LEY 1437 DEL 2011.

QUINTO: CONTRA EL PRESENTE AUTO NO PROCEDE RECURSO ALGUNO.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CAPITÁN DE NAVÍO ALBERTO LUIS BUELVAS SUSANA CAPITÁN DE PUERTO DE CARTAGENA

LA PRESENTE COMUNICACIÓN SE FIJA HOY 24 DE JUNIO DEL 2026, A LAS 8.00 HORAS, POR EL TERMINO DE CINCO (05) DÍAS Y SE DESFIJA A LAS 17.00 HORAS DEL (01) DE JULIO DEL 2026, EN LA CARTELERA DE ESTE DESPACHO Y EN LA PÁGINA WEB DEL PORTAL MARÍTIMO.


AS13 MIRENSHIU GRAU ALCALA
SECRETARIA SUSTANCIADORA CP05

Cartagena 22/06/2026

No. 15202602504 MD-DIMAR-CP05-JURIDICA

Favor referirse a este número al responder

Señores

HARRISON DAVID GUERRERO JAVIER

Capitán de la MN DIOS CONTIGO

DIRECCION DESCONOCIDA

ASUNTO:

Comunicación del auto de fecha 17 de octubre del 2025, suscrito por el señor Capitán de Puerto de Cartagena, por medio del cual se inicia una averiguación preliminar, por presunta violación a las normas de la marina mercante.

REFERENCIA:

Procedimiento Administrativo Sancionatorio N°15022025-115 MN DIOS CONTIGO, adelantado por presunta violación de Normas de Marina Mercante.

Con toda atención me permito comunicar que mediante auto de fecha 17 de octubre del 2025, suscrito por el señor Capitán de Puerto de Cartagena, por medio de la cual ordena el archivo de una averiguación preliminar por presunta violación a las normas de la marina mercante.

Contra citado auto no procede recurso alguno.

Así mismo, me permito informar que el canal tecnológico oficial de comunicación para realizar actos de comunicación y/o notificación dentro de las respectivas investigaciones de carácter administrativas habilitado para recibir mensajes de datos por parte de los usuarios es: investigacionescp05@dimar.mil.co

Adjunto al presente comunicado se encuentra copia del auto en mención.

Atentamente

Capitán de Navío **ALBERTO LUIS BUELVAS SUSA**
Capitán de Puerto de Cartagena

Capitanía de Puerto de Cartagena - CP05

Dirección Edificio B.C.H. - La Maluna, Cartagena

Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea Nacional 018000416870 - Bogotá (+57) 601 7954400

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-089-V8

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA



Cartagena de Indias D. T & C, 17 de octubre de 2025

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA – CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA.

Expediente: Investigación Administrativa No. 15022025-115 Motonave denominado
"DIOS CON TIGO/ DIOS CONMIGO" SIN MATRICULA.

Se procede el despacho a ordenar la apertura de averiguación preliminar, conforme a lo dispuesto en el artículo 47 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo.

El suscrito Capitán de Puerto de Cartagena en uso de sus atribuciones legales, y en especial las conferidas por el Decreto 5057 de 2009, en concordancia con el Decreto Ley 2324 de 1984, y según el procedimiento administrativo sancionatorio establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Corresponde a la Dirección General Marítima dirigir y controlar las actividades marítimas de transporte marítimo, de acuerdo con lo consagrado en el numeral 13 del artículo 5° del Decreto Ley 2324 de 1984, además, adelantar y fallar las investigaciones por violaciones a las normas de marina mercante, conforme lo dispuesto en el artículo 5, numeral 27.

Igualmente, los numerales 1 y 2 del artículo 3, del decreto 5057 de 2009, disponen corresponde a las capitánías de puerto ejercer la autoridad marítima en su jurisdicción, promover, coordinar, y controlar el desarrollo de las actividades marítimas, en concordancia con las políticas de la Dirección General, además de hacer cumplir las leyes y disposiciones relacionadas en las actividades marítimas.

Que el artículo 79 del Decreto Ley 2324 de 1984, establece:

"(...) Artículo 77: Facultad disciplinaria. Se entiende por facultad disciplinaria la competencia para sancionar a cualquier persona natural o jurídica, que ejerza directa o indirectamente actividades marítimas dentro del territorio nacional. Pueden ser sujetos de sanciones disciplinarias todas las personas naturales o jurídicas que se encuentren bajo la competencia de la autoridad marítima o que ejerzan estas actividades en forma directa o indirecta (...)".(Cursiva, subraya y negrilla fuera del texto)

Que el Artículo 78 *ibidem* identifica al Director General Marítimo junto con los Capitanes de Puerto como las principales autoridades disciplinarias en el ámbito marítimo de Colombia. Estas figuras son responsables de supervisar, regular y asegurar el cumplimiento de las normativas y procedimientos dentro de sus jurisdicciones. Su función



Copia en papel auténtica es documento electrónico. La validez de este documento electrónico es la misma que la del original. Identificador: V4H L3JU 416L Q8IX AgA9 FSUW EKvF

abarca la implementación de medidas sancionatorias para garantizar la seguridad, eficiencia y sostenibilidad de las operaciones marítimas y actúan en un marco legal que les permite sancionar infracciones y promover prácticas adecuadas en el sector.

Constituye infracción toda contravención o intento de contravención a las normas del Decreto Ley 2324 de 1984, Leyes, Decretos, reglamentos y demás normas o disposiciones vigentes en materia marítima, ya sea por acción u omisión, acuerdo al artículo 79 del Decreto Ley 2324 de 1984.

En consonancia de lo anterior, el numeral 8° del artículo 3° del Decreto 5057 de 2009, establece:

"Artículo 3°. Funciones de las Capitanías de Puerto. Son funciones de las Capitanías de Puerto las siguientes:

(...)

8. Investigar y fallar de acuerdo con su competencia, aún de oficio, los siniestros y accidentes marítimos, las infracciones a la normatividad marítima que regula las actividades marítimas y la Marina Mercante Colombiana, así como las ocupaciones indebidas o no autorizadas de los bienes de uso público bajo su jurisdicción (...)" (Cursiva, subrayado y negrilla fuera del texto).

Que Ley 1437 de 2011, en su artículo 47¹ consagra la figura de las averiguaciones preliminares, como una actuación facultativa de comprobación desplegada por la administración, cuya finalidad es determinar la existencia o no de una falta o infracción, identificar a los presuntos responsables, establecer elementos de juicio que permitan de forma clara, precisa y circunstanciada tomar una decisión ya sea de archivo de la actuación administrativa por falta de los elementos esenciales antes mencionados o en su defecto formular cargos mediante acto administrativo.

Que reiterando lo anterior, en concepto de la Tribunal Administrativo de Boyacá. Sala de Decisión N° 2. 150013333012-2017-00018-01. (Magistrado ponente: Luis Ernesto Arciniegas Triana / 25 de mayo de 2022), describe las averiguaciones preliminares así:

"(...) De otra parte, debe dejar claro la Sala que en las averiguaciones preliminares no se toman decisiones de fondo, la finalidad de esta etapa, como ya se dijo, es la de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la

¹ "(...) Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio

Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso. (...)"

existencia de una falta o infracción e identificar a los presuntos responsables de esta, de manera que es a partir de la notificación del pliego de cargos que se puede contra argumentar lo endilgado, pedir y aportar pruebas, y establecer la estrategia de defensa que ha bien se tenga (...)". (Cursiva, subraya y negrilla fuera del texto)

ANTECEDENTES

Se recibe Señal No.159/MDN-COGFM-COARC-SECAR-JEMOP-CFNC-CGRUCA-CEGUCA-SCEGUCA-JDOEGUCA-29.25 de fecha 14 de Octubre de 2025, suscrito por parte del CFESP MOISES FELIPE PORTILLA OLIVEROS, a través de la cual allega acta de protesta acta de inmovilización y acta de inventario, colocando en conocimiento de este despacho los hechos ocurridos con la MN denominada "CON TIGO/ DIOS CONMIGO" el día 11 de octubre de 2025 en el mar marítimo de las playas de playa blanca, tal como se evidencia en el siguiente relato de los hechos:

"El día once (11) de Octubre del dos mil veinticinco (2025), realizando controles de patrullaje y control marítimo, en coordenadas geográficas 10°13.4617' N 75°36.6116' W (mar territorial) sector de playa blanca, Durante el desarrollo de la Orden de Operaciones No.154 CEGUCA/25, en el marco de las actividades programadas de control y vigilancia marítima, a las 1100R se efectuó una visita de inspección a la embarcación identificada como MN DIOS CON TIGO, la cual no contaba con número de matrícula visible. Esta embarcación se encontraba en el muelle de Playa Blanca, realizando labores de embarque de personal. Como parte del procedimiento de inspección, se llevó a cabo la verificación de la documentación reglamentaria correspondiente a la embarcación. Al momento de la revisión, se constató que la nave no disponía de los documentos exigidos por la normativa vigente, lo que constituye una irregularidad administrativa.

En consecuencia, y conforme a los protocolos establecidos, se procedió a la inmovilización de la embarcación, debido a la falta de documentación actualizada y en regla. Posteriormente, durante el conteo del material a bordo, el capitán de la embarcación realizó la descarga de los elementos esenciales, entre ellos un tanque de combustible, un ancia y un total de treinta y cinco (35) chalecos salvavidas. Esta acción se lleva a cabo en presencia del personal encargado de la inspección, como parte del procedimiento de aseguramiento de los bienes y equipos de la embarcación."

Con base en lo anteriormente expuesto, esta autoridad entrará analizar los hechos que originaron el acta de protesta, el día 11 de Octubre de 2025, para poder determinar si estos constituyen una presunta violación a las normas de la marina mercante (REMAC 7), razón por la cual se dará inicio de conformidad con el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a las averiguaciones preliminares correspondientes, a fin de determinar si existe mérito o no para iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio.

Esta etapa se justifica por esclarecer las circunstancias que rodean los mencionados actos, identificar con precisión a los responsables de estos y, en consecuencia, determinar las responsabilidades legales pertinentes.

Es de precisar que mediante derecho de petición de radicado 15022025106153 de fecha 14 de Octubre de 2025, los señores SOCORRO CARABALLO VIGERO identificada con

cedula de ciudadanía No. 33.151.938 y SEBASTIAN CARDOZA GONZALEZ identificado con cedula de ciudadanía 11.173.216, este último manifiesta ser el propietario de la Motonave DIOS CON TIGO/ DIOS CONMIGO, solicitan la entrega de la nave debido a que su inmovilización fue por no portar la documentación requerida y que la misma se encuentra en trámite de matrícula en la campaña de IMATRICULATONi que se adelanta por parte de la Capitanía de Puerto de Cartagena.

Así las cosas, se hace necesario ordenar la apertura de averiguación preliminar a fin de realizar las averiguaciones pertinentes con base a los hechos antes mencionados.

En mérito de lo expuesto el suscrito Capitán de Puerto de Cartagena conforme a las facultades conferidas

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. INICIAR AVERIGUACIÓN PRELIMINAR con ocasión a lo descrito en los acápite anteriores, los cuales pueden constituir presuntas violaciones a las normas de marina mercante colombiana, que involucran a la nave "DIOS CON TIGO/ DIOS CONMIGO" y que constan en acta de protesta del 11 de Octubre de 2025, suscrito por el Comandante de la Unidad de Reacción Rápida ARC BP 752 de la Estación de Guardacostas de Cartagena.

ARTÍCULO 2º. COMUNICAR el contenido de la presente decisión a todos los involucrados durante la maniobra, de conformidad con el artículo 47, inciso segundo del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 3º. ORDÉNESE a la Sección de Marina Mercante de la Capitanía de Puerto de Cartagena, remitir a la presente actuación administrativa la documentación relacionada con los hechos aquí mencionados.

ARTÍCULO 4º. PRACTICAR las demás diligencias y actuaciones que sean necesarias a fin de establecer si existe merito o no para iniciar Procedimiento Administrativo Sancionatorio consagrado en el artículo 47 de la ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO 5º. Contra el presente auto no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Capitán de Corbeta **DIEGO ARMANDO GONZALEZ GUTIERREZ**
Capitán de Puerto de Cartagena (E)

Identificador: v-IH L3JU 41BL qBX AGA9 F9Uw EKw

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico es la misma que la del original.